

serán computables al efecto del disfrute de las vacaciones. En todo lo demás sobre esta materia, se estará a lo previsto en el artículo 37 del Convenio General.

2. En el supuesto de que en alguna localidad coincidiese una fiesta local con sábado o domingo, pasaría declararse día festivo de convenio el inmediatamente hábil anterior o posterior.

Se delega en el Gerente de FECONS, la tramitación para la publicación y efectos de los presentes acuerdos.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 13:30 del día de la fecha, levantando la presente acta el secretario de la comisión que en prueba de conformidad firman todos los asistentes en el lugar y fecha ut supra.

*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 142 de 2 de octubre de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 100/2006 I, promovido por la representación procesal de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución del Director General de Trabajo, de 23 de enero de 2006, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 1.502,54 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 2 de octubre de 2006 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 142, de 2 de octubre de 2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

N.º 1 de Badajoz llevando a puro y debido efecto e fallo, que es del siguiente tenor literal.

“SE ESTIMA el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora D.ª Francisca Nieves García, en nombre y representación de la mercantil BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. contra las resoluciones que se mencionan en el encabezamiento, dejando sin efecto la sanción impuesta en ellas, debiendo calificarse la infracción cometida como leve e imponiendo, por tanto, la sanción de multa de 300 euros”.

Mérida, a 30 de noviembre de 2006.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2006, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, por la que se otorga a la empresa “Repsol Butano, S.A.”, autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico, colectivo y comercial en las urbanizaciones “Maltravieso” y “Casa Plata” del término municipal de Cáceres.*

Vista la petición realizada por la empresa Repsol Butano, S.A., solicitando la autorización administrativa previa y autorización de ejecución de instalaciones para la presentación del servicio de suministro de gas combustible canalizado para uso doméstico, colectivo y comercial en las urbanizaciones “Maltravieso” y “Casa Plata”, del municipio de Cáceres.

Visto lo dispuesto en el Título IV de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos y en el Capítulo II del Decreto 2013/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Servicio de Gases Combustibles.

Cumpliendo los trámites de información pública y de información por lo Organismos afectados.

Este Servicio, como Órgano Competente para la concesión de las autorizaciones solicitadas, por virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo (D.O.E. 31-7-2003).